



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra de **MARIA FERNANDA SUAREZ VALLEJO, JULIO CESAR SUAREZ DIAZ, y AMALIA DEL PILAR VALLEJO GOMEZ.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$260.000), correspondiente al **SALDO** del canon de arrendamiento del periodo octubre de 2018.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.** (\$296.000), correspondiente al **SALDO** del canon de arrendamiento del periodo noviembre de 2018.
3. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo diciembre de 2018.
4. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo enero de 2019.
5. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$1.561.351),

correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo febrero de 2019.

6. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo marzo de 2019.
7. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo abril de 2019.
8. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo mayo de 2019.
9. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.561.351), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo junio de 2019.
10. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo julio de 2019.
11. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo agosto de 2019.
12. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo septiembre de 2019.
13. Por la de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo octubre de 2019.
14. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo noviembre de 2019. DECIMAQUINTA: La cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS

M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo diciembre de 2019.

15. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo enero de 2020.
16. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo febrero de 2020.
17. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo marzo de 2020.
18. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo abril de 2020.
19. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo mayo de 2020.
20. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.611.003), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo junio de 2020.
21. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo julio de 2020.
22. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo agosto de 2020.
23. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo septiembre de 2020.

24. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo octubre de 2020.
25. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo noviembre de 2020.
26. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo diciembre de 2020.
27. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo enero de 2021.
28. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo febrero de 2021.
29. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo marzo de 2021.
30. Por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.672.223), correspondiente al canon de arrendamiento y cuotas de administración del periodo abril de 2021.
31. Por valor de las mensualidades de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen con posterioridad y periódicamente en el transcurso del proceso para que igualmente se cancelen dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-377

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 071 Hoy 1o de
junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fe1f6c38c7c2b9f67cb0bb4c33af70fa315055e169a28b6f86b99619948968

Documento generado en 28/05/2021 07:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>